

REFERENCIA: EJECUTIVO –
DEMANDANTE: BEATRIZ ESCOBAR DE PELAEZ
DEMANDADO: STYLOS Y ACABADOS S.A.S., MONICA GONZALEZ
CABALLERO y SAULO VELEZ MARIN
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00066-0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso, sírvase proveer. RAD: **2023-00060-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 635

Dado que las entidades financieras a las cuales se dirigió la medida de embargo han otorgado respuesta, se pondrán dichos escritos en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Así mismo, se procederá a requerir al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la diligencia de notificación a los demandados.

Siendo así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, los escritos provenientes de las diferentes entidades financieras a las cual se dirigió la medida de embargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación al demandado **STYLOS Y ACABADOS S.A.S., MONICA GONZALEZ CABALLERO y SAULO VELEZ MARIN** de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente la respuesta allegada por la sociedad **VELEZ E HIJOS S. en C.S.**, al oficio No. 230 del 28 de abril del presente año.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ